

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de primero de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, así como los votos particular y concurrente que formula la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el voto aclaratorio formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó:

“[...] **OCTAVO.** Se declara la invalidez de los artículos 20, párrafos quinto, en su porción normativa ‘Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo’, sexto, fracción II, en su porción normativa ‘hechos de corrupción’ e inciso e), y último; 63, fracción XIII, párrafos quinto, en su porción normativa ‘de los integrantes de la Legislatura’, y sexto, y 109, párrafo segundo, fracción IV, párrafo penúltimo, en su porción normativa ‘La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, bajo las consideraciones precisadas en los subapartados VIII.6.B., VIII.9. y VIII.10. de esta resolución. **NOVENO.** Se declara la invalidez del artículo 51, párrafos primero, en su porción normativa ‘a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán emitidas en cualquier tiempo’, y segundo, en su porción normativa ‘vinculantes’, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, en términos del subapartado VIII.6.B. de esta ejecutoria. **DÉCIMO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 139, párrafo primero, en su porción normativa ‘de los integrantes de la Legislatura’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la de los artículos 9, párrafo segundo, 38, fracción VII, en su porción normativa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

‘resoluciones vinculantes y las’, y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, por las razones aducidas en el apartado IX de este pronunciamiento, [...]’.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto **442.** del capítulo **“IX. DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

*“Los efectos de estas declaratorias de invalidez serán **generales** de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia e **iniciarán a partir de la notificación** de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado. Por su parte, la **omisión** en la que incurre el Poder Legislativo al no tomar en consideración la iniciativa del Poder Ejecutivo, deberá **solventarse** en el próximo periodo legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León.”.*

En esta lógica, cabe mencionar; primero, la notificación de los puntos resolutive dictados en este expediente, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/266/2020** de uno de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Legislativo de Nuevo León, se llevó a cabo el dos de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio **4762/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; y, segundo, se tiene presente que de conformidad con el artículo 5² de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, el periodo ordinario de sesiones inmediato en el

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 5.** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de sesiones, el primero se abrirá el día 20 de Septiembre y terminará el día 20 de Diciembre; el segundo se iniciará el día 30 de Abril y terminará el día 30 de Junio. Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

Poder Legislativo de la entidad posterior a la notificación de este fallo constitucional iniciará el **uno de septiembre de dos mil veintiuno** y concluirá el **veinte de diciembre siguiente**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa, **el Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de la persona que legalmente lo represente, debe informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente los actos tendentes al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, en la inteligencia de que, como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, dicha ejecutoria deberá quedar cumplimentada en su totalidad dentro del periodo de sesiones inmediato el cual, como se mencionó, vencerá el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Considerando **SEGUNDO**⁷ y el artículo 9⁸, del Acuerdo General **8/2020**⁹ de

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República, vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de primero de septiembre de dos mil veinte y de los votos de referencia,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León, de la referida entidad en su residencia oficial;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos

¹⁰ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 673/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey** que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de primero de septiembre de dos mil veinte y los votos mencionados,** por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado,** y en términos de

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **5210/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **169/2017**, promovida el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 13

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:31:22Z / 06/08/2021T22:31:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 04 89 4b 51 e4 19 05 2c 03 27 90 0f a0 5f e3 b4 6f 95 32 7b 7e c0 16 b4 67 50 45 b1 d8 87 d3 e9 68 4a 22 a9 57 98 89 93 c7 60 ee e0 5e a9 f3 7d 24 35 43 45 11 0d 77 f6 74 17 1b da 73 fb a8 3c 39 d1 f9 c5 2f e6 c5 44 c4 86 f4 4a 17 c9 60 e8 79 56 34 b8 ce 38 89 92 12 44 88 94 e7 7c 79 55 5d 2b d4 a8 b5 40 ca 32 e1 dc 00 bd 38 06 47 bc 45 3b ce 2c c8 95 cc 56 58 54 37 c7 f4 9b d6 fb d0 63 9b 42 36 8f d9 e8 fa 87 dc 2d 6f fb 0c de b2 26 c0 8f fb 37 69 1f 44 e4 20 fd 34 3c 14 02 ce 3e d4 76 7d c1 ee 0e 86 7f a6 73 e5 6a ff 07 1d 90 52 c5 b3 4f ab a4 e9 d5 fa d8 52 06 39 89 13 9c 50 2c 04 73 a4 4a 76 bf 34 57 02 43 86 36 fa f3 40 ff cd dc c3 6a 6d 68 bc 81 51 c0 95 c4 63 6b 66 b4 5d 92 96 05 e5 62 fc b1 1b bc 0d f5 fa ee 61 f5 5c 20 0c 2f c1 80 48 d3 0f 5e 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:31:22Z / 06/08/2021T22:31:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:31:22Z / 06/08/2021T22:31:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4000496			
	Datos estampillados	6BF8116C2AFDA626ADF2751A1029AC6D196E5F578E7E698CDC9F6F508CC0120C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T18:09:53Z / 04/08/2021T13:09:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 63 a8 92 ee 51 fc a8 17 34 e9 be c6 56 2a 30 51 30 75 bf 6a 37 4c 99 de 00 17 f0 8c 80 c4 ea 15 bf 1a d2 cb bc e6 24 5c 1d ca 42 0f a9 61 d8 99 4f 6a 36 03 c8 da a0 02 77 73 14 db a5 39 ee 25 1a a9 ae 08 36 6a f6 b2 8e a9 30 f3 8e e1 f4 d1 ad fe b5 0c 9b 05 ec e4 3f 02 66 7b 56 57 c0 78 93 aa d7 d1 dc c7 1f 59 eb 0b 0c 19 a6 be 5b 47 1b ab ca 0a 71 c6 d5 af cf 14 9f ba 11 59 a0 7f 6e bd 27 d7 3e 0b b1 f9 17 ad 43 9d b7 e3 4f a7 76 48 29 44 53 cc 33 20 9d 65 d4 e4 1c 38 9f a3 3b 9d e2 ca 25 75 32 91 99 49 1a c2 18 ae ff 73 5d d8 45 d1 d5 a4 5a 95 6f b0 e1 d1 c3 22 d7 ea 6c 3e ae 0e 2f 43 89 19 42 86 47 91 6f f4 ac ca bf c6 e5 a0 85 d9 33 8e b8 bb f2 fd c8 71 0b c6 37 1f 74 14 d5 84 bc 95 06 cb be 1d 2d df 6c 72 9f c3 42 d6 3f 8e 9d 35 9d 1b d5 ee 7e c2 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T18:09:53Z / 04/08/2021T13:09:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T18:09:53Z / 04/08/2021T13:09:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3993105			
	Datos estampillados	02C94920F78068E51A6D8C25696B298A75B73E33F9278142E5F429EDD7C77CB3			